



SENTENCIA NO. (46) CUARENTA Y SEIS.-

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).-----

- - - V i s t o s, para resolver los autos del expediente Familiar número 00162/2021, relativo a JUICIO SUMARIO SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, promovido por ***** en contra de ***** , con el objeto de resolver SOBRE LA RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA GUARDA Y CUSTODIA RESPECTO DE LA MENOR ***** , formalizado por las partes. y.-----

----- R E S U L T A N D O.-----

----- UNICO.- Por escrito recibido con fecha cuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, comparece ante éste Juzgado la C. ***** BERRONES, promoviendo JUICIO SUMARIO SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, en contra de ***** , ordenándose con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente requisitados, correr traslado y emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado a fin de que en el término de diez días produzca su contestación si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer, previniéndolo de que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera distrital, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de

carácter personal se le harán conforme lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo girar atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Jaumave, Tamaulipas, para el efecto de que por su conducto se orientara el oficio al Jefe de Personal y/o encargado del departamento de Recursos humanos del R. Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para que dentro del termino de tres días informe a este Tribunal sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe el C. *****, como empleado asignado al departamento de protección Civil de la aludida dependencia, lugar donde labora el referido demandado; por auto de fecha [trece del mes de agosto del año dos mil veintiuno](#), se le tuvo a la representante social de la adscripción por desahogando la vista que se le dio manifestando no tener objeción alguna que hacer valer; por proveído del [veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno](#), se le tuvo a la demandada dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos que son de verse a fojas que van de la 57 a la 63 cincuenta y siete a la sesenta y tres del presente sumario; por auto del dieciséis [de febrero del año actuante](#), se les tuvo a los CC. *****, BERRONES y *****, actora y demandada, exhibiendo convenio formalizado entre ambas partes, por lo que se les requirió para que comparecieran ante la presencia judicial vía zoom para el efecto de que ratificaran el mismo; acto que se llevo a cabo por constancia del [ocho de marzo del presente año](#); quedando así los autos en estado



de pronunciar sentencia por acuerdo del **veinticuatro de marzo del presente año.**----- CONSIDERAND

O.----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente JUICIO SUMARIO SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 172, 185, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

--- **SEGUNDO.-** En el caso de la especie, la actora del juicio fundó su acción en los elementos fácticos y jurídicos que acto seguido se indican:-----

*“... Es el caso que de una relación de concubinato entre mi hoy colitigante y la suscrita, la cual inicio el día (15), quince de julio del 2014. de dicha relación de concubinato, en fecha Dos (02) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), procreamos a nuestro menor hija *****., Acredito lo anterior aparejando al presente copia certificada del correspondiente atestados de nacimiento. Como ANEXO UNO. II. Es importante señalar a efecto de determinar la competencia territorial de su Señoría a conocer del presente negocio, que el ultimo domicilio conyugal que sostuvimos la suscrita, y mi menor hija y el demandado, lo fue el ubicado en: CALLE privada Alberto carrera Torres, Numero 540, zona centro Jaumave Tamaulipas, entre privada 14 de Febrero, CP 87930, DE ESTA CIUDAD. III. así mismo manifiesto que el domicilio donde actualmente vive el demandado Abizai Fernando Zúñiga Reyes, ya que el*

mismo abandono el domicilio conyugal el día 14 de septiembre de 2018 ,es el ubicado en Calle República de Nicaragua Manzana 10 Lote 6 colonia contadora, siendo las entre calles República de México y calle República de Colombia, Jaumave Tamaulipas CP 87930, DE ESTA CIUDAD. IV. El domicilio actual Donde vive la suscrita en compañía de mi menor hija M.F Z.E. es el domicilio ubicado en: CALLE privada Alberto carrera Torres, Numero 540, zona centro Jaumave Tamaulipas, entre privada magisterial y privada 14 de Febrero, CP 87930, DE ESTA CIUDAD. V. De nuestra unión procuramos una hija de nombre MARIA FERNANDA ZÚÑIGA ESPINOSA, han existido algunas discusiones o problemas familiares en los que NO hemos llegado a un acuerdo, y no habia ningún tipo de violencia, sin embargo aproximadamente hace 3 años empezaron a suceder situaciones en nuestra relación y que han subido en cuanto a la violencia verbal y fisica de parte del DEMANDADO SR. ABIZAI FERNANDO ZÚÑIGA REYES hacia mi persona y hacia mi hija. VI. es el caso en el mes de septiembre 2018 sucedió un conflicto en donde EL HOY DEMANDADO Sr. ABIZAI FERNANDO ZÚÑIGA REYES, se salió de la casa por la noche, alrededor de las 11:30pm, se fue de la casa en la que actualmente vivimos dejando a mi niña y a mi, en total abandono y desde esa fecha nos abandono en todo sentido y no cubre el pago de alimentos de mi menor hija adecuadamente, no omito informarle a su señoría que dijo que queria irse lejos de esta ciudad y llevarse a mi hija no omitiendo que se salió de la casa, dejándonos en total abandono a la suscrita y sobre todo a mi menor hija M.F.Z.E. VII. Desde nuestra unión



*siempre abuso físico, psicológico, moralme fui víctima de violencia familiar todo el tiempo que vivimos en unión manifestando que la suscrita ha omitido denunciar tales circunstancias anteriores ya que El demandado se ha acercado a pedir perdón argumentando que no lo iba a volver a hacer, Desde el inicio de mi embarazo en enero del año 2018 la actitud del padre de mi hija fue negativa debido a que no quería casarse; tener responsabilidades y ser padre me dio la opción de abortar a lo que por completo me negué, y seguimos con el embarazo, nos fuimos a vivir a casa de su madre y durante los siguientes 6 meses del embarazo, durante ese lapso de tiempo tuvimos incontables peleas, gritos reclamos e incluso algunos empujones que nunca quise mencionar, al momento de dar a luz tuve muchas complicaciones de salud, por lo que fui internada del día 31 de Agosto al 05 de Septiembre del año 2018 debido a que presenté preclamsia la cual me ocasionó presión alta y otras complicaciones pese a ello el demandado decidí abandonar el domicilio donde vivíamos con mi menor hija el día 8 del mes de Septiembre se fue a vivir casa de su madre dejando en total abandono a la suscrita y a mi hija *****. con 6 días de nacida. IX. Pese a que nos dejó en total abandono de todo sentido .. para el mes de Octubre del 2018 descubrí ciertas infidelidades por parte de el DEMANDADO, quien tiene una vida liberal a lo que su madre menciona que es "hombre" y por lo tanto no se puede comparar conmigo por ser madre y mujer. Yo me he quedado al cuidado total de nuestra hija. El solo la tiene cuando la quiere ver o tiene tiempo. X. Aproximadamente hace un mes llamé por teléfono a la señora Alma Graciela Reyes Martinez,*

quién es la madre del hoy demandado a fin de comentarle lo sucedido y DECIRLE QUE TENIAMOS MUCHAS NECESIDADES SU NIETA Y YO y el abandono que sufrimos MI MENOR hija y la suscrita, y pedir su apoyo ya que su hijo y hoy demandado es un irresponsable y nos dejó en total abandono a lo que ella me respondió que no tenía idea de lo que sucedía pero comenzó a atacarme diciendo que ella se encargaría de quitarme la niña y la custodia porque yo no tenía ningún derecho de pedir pensión y ayuda, que deje de estar molestando que su hijo ya tiene otra vida que resuelva como pueda. Y SI SIGO MOLESTANDO A ELLA O A SU HIJO ME QUITARÁ A MI MENOR HIJA M.F.Z.E. MEDIDAS PROVISIONALES Y URGENTES 1. Dadas la especial naturaleza del presente asunto, solicito A Usted C. Juez dictar las siguientes medidas cautelares: 1.- Decretar de manera provisional a favor de la suscrita KATIA YURANI ESPINOSA BERRONES la guarda y custodia PROVISIONAL Así como los alimentos de Mi menor hija MARIA FERNANDA ZÚÑIGA ESPINOSA. Tomando en consideración los Derechos preponderantes de nuestros menores hijos lo anterior con fundamento en el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo lo indicada por la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios rectores marcadas en su artículo 8°, los cuales manifiestan en su primera fracción lo siguiente: Artículo 8°: ... 1. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, lo que implica que las Jolíticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones Públicas,



*privadas, tribunales, autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, relacionada con este periodo de vida, deberá dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales, a fin de que la niña, el niño o el adolescente alcancen su desarrollo, la plenitud de sus aptitudes y de la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades, ... 2. Se le aperciba al demandado de no causar actos de molestia tanto física como moral en la persona de la suscrita ***** y de mi menor hija MARIA FERNANDA ZÚÑIGA ESPINOSA, esto ante el temor de ser agredida física y verbalmente e inclusive atente contra la vida de mi menor o la mía propia por El hoy demandado ya que su trastorno psicológico, la hace muy violenta y agresivo y no mide consecuencias ni daños. 3.- El apercibimiento de ley para que el hoy demandado se abstenga de ejercer violencia física y/o moral en contra de mi persona, mis menores hijo, mis familiares, bienes y posesiones, esto como consecuencia de entablar la presente demanda ya que esta desequilibrado psicológicamente. ...”.*

- - - Ahora bien, el demandado ***** , dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en los siguientes términos:

“... Por medio del presente escrito, ocurro a dar contestación, en tiempo y forma legal a la TEMERARIA, INFUNDADA E ILEGAL, DEMANDA DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA y CUSTODIA DE MI MENOR HIJA MARIA FERNANDA ZÚÑIGA ESPINOSA; instaurado en Mi contra por la C. KATYA YURANI ESPINOSA BERRONES, la cual procedo a realizar en

los siguientes términos: EN CUANTO A LAS PRESTACIONES: A).- Debe declararse improcedente en virtud de que el suscrito no he dado motivos para que sea demandado en la forma que la actora lo ha efectuado. B).- En relación con el correlativo inciso de las prestaciones reclamadas, me remito a lo expresado en el inciso anterior, además, que esta prestación deberá ser decretada por el juzgador según resuelva el procedimiento. EN CUANTO A LOS HECHOS: 1.- En relación al hecho I (primero) de su escrito de demanda, es falso que entre la actora y el suscrito haya habido concubinato, como se demostrará en el contenido del escrito de contestación; ya que lo único cierto es que de una relación sentimental la ahora demandante y el compareciente procreamos a la menor MARIA FERNANDA ZUÑIGA ESPINOSA concubinato no hubo, en virtud de que para el efecto se requiere de una Resolución Judicial que así lo declare. 2.- En cuanto hace al punto II (segundo) de los hechos del escrito inicial de demanda, es falso que hayamos establecido un domicilio conyugal, toda vez que en ningún momento vivimos en pareja en el domicilio que señala, más aun si se considera que el domicilió que señala la actora como Calle Privada Alberto Carrera Torres, número 540 Zona Centro Jaumave, Tamaulipas, entre privada magisterial y 14 de febrero, CP 87930 DE ESTA CIUDAD (sic), es el domicilio de la madre de la demandante. 3.- De igual manera como lo señalé en el punto anterior es falso que el compareciente haya abandonado el domicilio conyugal, ya que este nunca se constituyó como así quedará demostrado, lo único cierto es que efectivamente el suscrito vivo en el domicilio que señala



la actora, que es el de mi señora madre. 4.- En cuanto a lo señalado por la actora en su escrito de demanda en el punto IV (cuarto) por no ser un hecho propio, no expreso razonamiento alguno 5.- En cuanto hace al punto V (quinto) de los hechos del escrito inicial de demanda presentado por la actora, es falso que hayamos tenido problemas, y resulta verdaderamente inverosímil que haya habido insultos de parte del suscrito en contra de la actora y mucho menos en contra de mi menor hija, la que casi siempre por incapacidad manifiesta de la hoy actora, la he tenido bajo mi cuidado auxiliado por mi señora madre. En este punto quiero manifestar a Usted C. Juez, que en la casa de la madre de la actora, es donde mi menor hija corre peligro, ya que en diversas ocasiones se han presentado incidentes que ponen en riesgo la integridad física de mi menor hija, ya que por problemas suscitados con la pareja de la madre de la hoy actora, ésta ha sido atacada físicamente en su integridad física teniendo que acudir al hospital para ser atendida de las lesiones causadas, y en esa ocasión, la madre de la demandante se había quedado al cuidado de mi menor hija, ya que la demandante que es enfermera trabaja desde el viernes en la noche hasta el domingo en la tarde en Ciudad Victoria, Tamaulipas; tan peligrosa situación se ha repetido, por lo que quiero hacer saber a Usted C. Juez, que mi señora madre se llevó a vivir a su domicilio a mi hija, a la hoy demandante, así como a su mamá abuela de mi menor hija, quedándose ahí, por temor por espacio de ocho días o más, hasta en tanto se resolvió su grave situación provisionalmente; por eso afirmo que en dicho lugar mi menor hija está en riesgo de sufrir daños en su integridad, por lo que considero que la

guarda y custodia que solicita debe negársele, lo anterior se probará en la fase procesal oportunamente. 6.- En cuanto hace al punto VI (sexto) de los hechos del escrito inicial de demanda, presentado por la actora, es falso que el compareciente me haya salido de la casa en que vivíamos, toda vez que como ya lo mencioné en ningún momento vivimos en el domicilio que señala. Por otra parte resulta falso de toda falsedad, que el compareciente haya abandonado desde esa fecha (septiembre de 2018) como así lo señala, ya que en todo momento he estado al pendiente de las necesidades de mi menor hija y como ya dije, la mayor parte del tiempo la he tenido bajo mi cuidado con el auxilio de mi señora madre. También es falso que el compareciente pretendiera irme lejos de mi lugar de residencia y más falso aún que pretendiera llevarme a mi menor hija, quien por su edad requiere de la presencia de ambos padres. 7.- Por lo que hace al hecho señalado en el numeral VII (siete) del escrito de demanda, es falso que el compareciente haya ejercido violencia física, moral o de cualquiera otro tipo en contra de la hoy actora, puesto que siempre la respeté en todos los aspectos, y en este sentido era ella la que siempre me molestaba con infundios de que el compareciente ANDABA DE MÁS, que la engañaba con otras mujeres, que andaba de mujeriego. 8.- Por cuanto hace al hecho narrado por la actora en el punto VIII (octavo.), de su escrito de demanda, es claro que la actora pretende confundirlo C. Juez, ya que por una parte señala que en el inicio de su embarazo mi actitud fue negativa y que no quería casarme ni tener responsabilidades y que le di la opción de abortar, cosa totalmente " falsa, ya que la actora es



enfermera y ella mejor que nadie sabe que un aborto podía traerle complicaciones que pondrían en peligro su vida. Por otra parte señala; que tres meses después del inicio de su embarazo en enero de 2018, nos fuimos a vivir a casa de mi madre y que durante los siguientes seis meses tuvimos incontables peleas, gritos, reclamos, incluso empujones, y que al momento de dar a luz, tuvo complicaciones y que pese a ello el compareciente decidí abandonar el domicilio donde vivíamos y me fui a vivir a casa de mi señora madre dejándolas abandonadas a ella y a mi menor hija; cosa más, contradictoria, ya que como la propia actora lo afirma en ese momento estábamos viviendo en casa de mi señora madre. La verdad de todo esto es que fue precisamente la actora la que abandonó el domicilio en que vivíamos que era la casa de mi señora madre como la propia actora lo menciona, llevándose a mi menor hija, sin darme aviso alguno. 9.- En cuanto a lo mencionado por la actora en su escrito de demanda en el punto IX ., (noveno), como lo dije anteriormente, la actora me molestaba levantándose infundios, por lo que me remito a lo expresado en el punto que antecede 10.- En relación a lo manifestado por la actora en el punto X (décimo) de su escrito de demanda, en virtud de que no me consta nada por no ser hechos propios, solicito A Usted " C. Juez que deseche tales manifestaciones, toda vez que no tienen relación con lo que aquí trata de dilucidarse. Sin embargo pongo en tela de duda lo manifestado por la actora en virtud de que mi señora madre ha sido siempre la que va a la casa de la actora por mi menor hija y es ella misma la que la lleva nuevamente con la mamá de la menor y jamás ha manifestado que quiera quitarle a mi menor hija, ya que

ella la cuida, la atiende, la festeja, le compra ropa, le da regalos siempre auxiliándome por ser mi hija mujercita, y cuando la tenemos en casa mi menor hija se convierte en la reina de la casa. EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES 1.- En cuanto al correlativo que se contesta, solicito se decrete una audiencia conciliatoria, para determinar los días en que el suscrito pueda convivir con mi menor hija; o bien se cite a una audiencia para que se fijen las reglas de convivencia, y que la actora, utilizando a mi menor hija como arma y escudo, me ha impedido ver y convivir con mi menor hija, no obstante que no tiene motivos para negármela, ya que el compareciente siempre he cumplido con mi obligación de proporcionar lo necesario para cubrir sus necesidades, como así quedara de manifiesto durante la sustanciación del juicio que nos ocupa, ya que en forma personal he entregado la ayuda económica que ha sido necesaria, y en múltiples ocasiones lo he hecho por conducto de mi señora madre, quien le lleva a la actora la ayuda económica hasta su propia casa. 2.- En cuanto a lo manifestado por la actora en el correlativo que se contesta, con absoluta seguridad, manifiesto a Usted C. Juez, que no existe motivo para que el suscrito moleste a la hoy actora y mucho menos para molestar a mi menor hija, a quien deseo tener a mi lado y convivir con ella el tiempo que acordemos la actora y el compareciente, o bien los días que de acuerdo con las reglas de convivencia que se fijen pueda convivir con mi menor hija: por lo que no hay necesidad de que se me formule apercibimiento alguno. 3.- El mismo argumento lo reproduzco para dar contestación al punto 3 (tres), ratificando mi disposición



*para abstenerme de molestar en forma alguna a la hoy
actora y a mi menor hija. ...”.*

- - - **TERCERO.-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor - conforme con el cual se encuentra reglamentado el sistema de repartición de las cargas procesales para las partes -, en su texto reza: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. Asimismo, el diverso 392 de igual ordenamiento puntualiza: “ El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo además de observar las reglas especiales que la ley fije...”.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Ahora bien, los CC. ********* BERRONES Y *********, comparecieron ante ésta autoridad exhibiendo CONVENIO DE TRANSACCION JUDICIAL PARA DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA EXISTENTE EN EL PRESENTE JUICIO, en los siguientes términos: “ *En la Ciudad de Tula, Tamaulipas, siendo los catorce días del mes de febrero del año 2022, comparecen en forma voluntaria los CC. ***** BERRONES Y ******, de generales conocidas dentro del expediente que a continuación hacemos mención, ambos con

*ejercicio de la PATRIA POTESTAD de su menor hija MARIA FERNANDA ZUÑIGA ESPINOZA, a realizar convenio de común acuerdo y en su momento ratificarlo mediante audiencia ante el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, para que se de por concluida la controversia dentro del Juicio Familiar 162/2021 y esté se eleve a cosa juzgada.- ANTECEDENTES.- PRIMERO.- Declaran los CC. ***** y ABIZAI FERNANDO REYES ZUÑIGA que de relación sentimental de noviazgo 2014-2021 procrearon a nuestra menor hija a quien impusimos por nombre MARIA F. Z. E.- SEGUNDO.- Manifiestan los CC. KATIA YURANI ESPONOSA BERRONES Y ABIZAI FERNANDO ZUNIGA REYES la primera que actualmente labora de enfermera y el segundo es empleado en un puesto de tacos y jornalero.- PARA LO CUAL LOS PRESENTES SE SUJETARAN BAJO LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS. PRIMERA.- La CC. ABIZAI FERNANDO ZUNIGA REYES y ***** reconocen que procrearon una hija de nombre *****., y que ambos tienen derechos y obligaciones como lo marca nuestra nuestro Código Civil en el Estado.-SEGUNDA:- Ambas partes convienen en fijar la cantidad de \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.n) quincenales las cuales aportará el C. ABIZAI FERNANDO ZUNIGA REYES por quincenas anticipadas a la cuenta bancaria numero 4154313353471506 del banco BBVA (BANCOMER) con clave interbancaria, a favor de la C. ***** , en representación de nuestra menor hija *****., asimismo en este acto se*



comprometen los comparecientes en cuestión o casos urgentes de salud estar en máxima comunicación para apoyarse mutuamente en los cuidados, atenciones y económicamente aportar el 50 % de dichos gastos, aunados a los gastos subsecuentes de escolaridad, celebraciones de cumpleaños etcetera todo esto para el buen desarrollo físico y mental y psicológico de nuestra menor hija.

*TERCERA:- GUARDA Y CUSTODIA.- de la menor,*****.*

*Quedará a favor de la madre ***** , exclusivamente y la ejercerá en el domicilio ubicado en: Privada Alberto Carrera Torres, #540. EL REGIMEN DE CONVIVENCIA CON EL PADRE SERA: entrega recepción de la menor al padre, ABISAI FERNANDO ZUÑIGA REYES, en Privada Alberto Carrera Torres, #540 el sábado a las 9:00 A.M y regresa el Domingo a las 9:00 P.M. Tal cual fue recibida.*

CUARTA: En éste acto ambas partes se comprometen que los días que la menor este bajo su custodia a velar por su buen estado físico, emocional y en un círculo de armonía, dándole los mejores ejemplos, no incitando a la violencia de ninguna índole. Siguen manifestando las partes que queda abierto las fechas que para ellos consideren importantes tales como cumpleaños, vacaciones, navidades etc., que ambos se pondrán de acuerdo para que haya una reciprocidad y ambas familias (paterna y materna) puedan convivir con la menor ya que es un derecho que tiene todo niño o niña.

QUINTA:- En este convenio no hubo dolo, mala fe, error, violencia, o algún otra lesión para que pueda quedar invalidado. Por

*lo tanto no surtirá efecto hasta en tanto sea ratificado ante la presencia del C. Juez Mixto de primera Instancia Mixto del Noveno distrito Judicial.- Firman al calce los que en este intervinieron, para constancia legal y ratificandolo en presencia de la Autoridad Judicial competente.”- Convenio que fue ratificado en todas y cada una de sus partes así como las firmas que calza en mismo, mediante constancia del ocho de marzo del dos mil veintidós, vía zoom ante la presencia Judicial, por los CC. *****, Y ***** BERRONES.-*

Por consecuencia y tomando en consideración que los hechos de la presente solicitud en donde se pretende garantizar los alimentos, de la menor*****, así resolver sobre Guarda y Custodia, de la menor en comento, es por ello que en el transcurso del presente juicio, la actora y demandada se han presentado en la presente vía, para que por Determinación Judicial se haga la Aprobación del Convenio que al efecto presentaron y ratificaron ante ésta autoridad.- Por consecuencia y en especial al CONVENIO DE TRANSACCION JUDICIAL PARA DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA EXISTENTE EN EL PRESENTE JUICIO, en el que quedan implícitos los derechos de la menor *****, Convenio que se encuentra debidamente ratificado ante esta autoridad judicial, y considerando que de esa manera se cumple con la obligación de dar alimentos a su menor hija*****, la Guarda y Custodia, así las reglas de convivencia de la referida menor con sus progenitores, tal y como lo establecen los numerales 286, 386 y 387



del Código Civil en Vigor, y que es el motivo de éste juicio, por lo que bajo esa tesitura los contendientes cumplen con sus obligaciones para con su menor hija; es por ello que al haberse alcanzado el objeto perseguido en este juicio, produce los efectos de dar fin al proceso y de extinguir la acción.- - - - -

- - - Una vez que cause estado la presente sentencia y previo al pago por los derechos correspondientes expídase copia certificada a las interesadas, para los fines y usos legales que a las mismas convengan.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto fundado y con apoyo legal además en lo establecido por los artículos 2113, 2114 y 2115 párrafo uno y tercero del Código Civil en Vigor, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - PRIMERO.- Ha procedido el presente JUICIO SUMARIO SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, promovido por ***** BERRONES, en contra de ***** , dentro del cuál se da por extinguida la acción con el CONVENIO DE TRANSACCION JUDICIAL PARA DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA EXISTENTE EN EL PRESENTE JUICIO, en el que quedan implícitos los derechos de la menor ***** , por cuanto hace a la obligación de sus padres de dar los alimentos que debe percibir, la Guarda y Custodia, así las reglas de convivencia de la referida menor con sus progenitores, el que fue formalizado por las partes, y debidamente ratificado ante

ésta autoridad Judicial, y considerando que de esa manera se cumple con las citadas obligaciones; y que son el motivo de éste juicio, por lo que bajo esa tesitura las partes cumplen con dicha obligación tal y como lo establecen los numerales 286, 386 y 387 del Código Civil en Vigor, y que es el motivo de éste juicio es por ello que al haberse alcanzado el objeto perseguido en este juicio, produce los efectos de dar fin al proceso y de extinguir la acción, por consecuencia.- - - -

- - - SEGUNDO.- Se declara Judicialmente Aprobado el Convenio presentado por las partes actora y demandada, mediante el cuál se determina la Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia y reglas de convivencia respecto de la menor*****.- - - - -

- - TERCERO.- Se aprueba el convenio suscrito y rubricado por las partes actora y demandada ***** BERRONES Y ***** , por lo que el mismo adquiere fuerza y obligatoriedad en todo tiempo y ocasión entre las contratantes, con la salvedad de que el mismo futuramente podrá ser modificado en lo relativo al rubro de alimentos, Guarda y custodia y reglas de convivencia de la menor*****.- - - - -

- - - CUARTO.- Una vez que cause estado la presente sentencia expídase copia certificada a las interesadas, para los fines y usos legales que a las mismas convengan.- - - - -

- - - QUINTO.- Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del



Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2018), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - SEXTO.- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresa, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2013 (10a), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.- - - - -

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.

SRIO. DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.

- - - En seguida, se publicó en la lista del día.- Conste. - - - - -
L'AG1/L'RFD/Jrc.

El Licenciado RAMIRO FCO. DEL ANGEL Secretario DE ACUERDOS adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 46 dictada el LUNES, 4 DE ABRIL DE 2022 por el JUEZ, constante de 20 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.